

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ISABEL VANEGAS LOZADA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90007-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. **CONCÉDASE** a la señora **ISABEL VANEGAS LOZADA** amparo pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ATENDIENDO lo peticionado por las partes en el proceso de alimentos incoado por ISABEL JIMENEZ MORA contra ARLEY ROJS GALINDO con escrito anterior en donde solicitan el desistimiento de la demanda, pero como esa medida no procede porque el proceso termino, pero como prima la voluntad de las partes se procede a acceder a ella, por lo que el Juzgado,

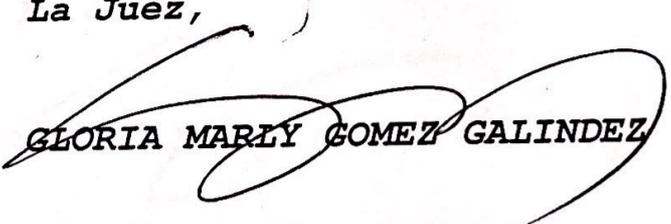
D I S P O N E:

ORDENASE la terminación de la obligación a alimentaria a cargo del demandado, por la razón anotada.

ORDENASE levantar la medida cautelar decretada sobre las cesantías del demandado para lo cual se librea oficio al Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



Florencia Caquetá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : WILFRIDO JOSÉ MIRANDA ARROYO
DEMANDADO : DANNA FERNANDA Y WILFRIDO JOSÉ MIRANDA
FLÓREZ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2011-00676-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- ADMITIR el presente incidente de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS propuestos por el alimentante, señor WILFRIDO JOSÉ MIRANDA ARROYO en el presente proceso.
 - 2.- DE LOS ESCRITOS del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.
 - 3.- Impartir a la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.
- Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor WILFRIDO JOSÉ MIRANDA ARROYO para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.
- 4.- - REQUIÉRASE al incidentante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a los demandados DANNA FERNANDA Y WILFRIDO JOSÉ MIRANDA FLÓREZ, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.



5.- RECONOCER personería a la Doctora YANNY ORJUELA BELTRÁN,
para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

CLAUPACA